



TRIBUNAL DE CUENTAS

**RES.1729 /2021**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL**

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2021**

**(E. E. N° 2021-17-1-0003446, Ent. N° 2602/2021)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por la Intendencia de Canelones, relacionadas con la reiteración del gasto de la Licitación Abreviada N° 2019/59, convocada para el suministro e instalación de baterías de semáforos en la ciudad de Las Piedras y su mantenimiento;

**RESULTANDO:** 1) que el Intendente, por Resolución N° 20/00389 del 24/01/2020, adjudicó el llamado a Construcciones e Instalaciones Electromecánicas S.A. (CIEMSA) por un monto de U\$S 235.034,70;

2) que el Contador Delegado, con fecha 13/02/2020, observó el gasto porque no se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 13, literal D) de la Ordenanza N° 27 de este Tribunal;

3) que el Intendente, por Resolución N° 20/1287 del 21/02/2020, reiteró el gasto aduciendo que, al estar vinculado a un fideicomiso, corresponde seguir el criterio sustentado por el Tribunal para estos casos que implica la inaplicabilidad de la citada norma y la posibilidad de no presupuestar la erogación. Asimismo, indicó que no existe disponibilidad en el rubro de imputación porque el gasto no fue presupuestado;

4) que el Contador Delegado, con fecha 02/03/2020, intervino el gasto por reiteración;



TRIBUNAL DE CUENTAS

**CONSIDERANDO:** 1) que el artículo 475 de la ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

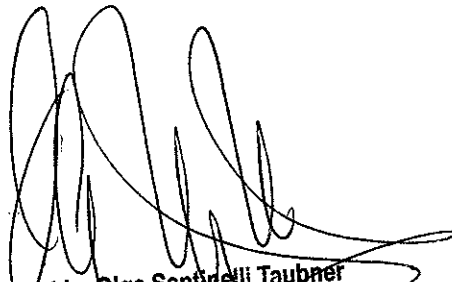
2) que el argumento esgrimido no es de recibo ya que la financiación del gasto con cargo a fideicomiso no exime del requisito de la disponibilidad presupuestal suficiente en el rubro adecuado previsto en el artículo 15 del TOCAF, siendo por tanto de aplicación lo preceptuado en el 13, literal D) de la Ordenanza 27 en cuanto a la necesaria incorporación a las actuaciones del informe contable correspondiente;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Mantener la observación del gasto formulada por el Contador Delegado con fecha 13/02/2020.
- 2) Dar cuenta a la Junta Departamental de Canelones.
- 3) Comunicar a la Intendencia de Canelones y al Contador Delegado actuante.

aov

  
Ora. Lic. Olga Santinelli Taubner  
Secretaria General